

RESOLUCIÓN No.

131-0682

"Por medio de la cual se adiciona un acto administrativo y se adoptan otras decisiones"

08 OCT 2015

La Directora De La Regional Valles De San Nicolás De LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 131-0011 del 08 de enero del 2015, se autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A.** con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **SARA INES RAMIREZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, a través de la señora **LINA GONZALEZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.162 en calidad de autorizada, consistentes en 49 árboles, un (1) Chochito (*Mauria ferruginea*), dos (2) Guácimos (*Cordia barbata*), seis (6) cipreses (*Cupressus lusitanica*), 19 Acacias Japonesas (*Acacias melanoxylum*), dos (2) Carates (*Vismia bacifera*), tres (3) Eucaliptos (*Eucaliptus grandis*), 13 Pinos Pátula (*Pinus pátula*), un (1) Espadero (*Myrsine coriacea*) y un par (2) NN nativos, ubicados en proximidades de la parte norte de la pista de aterrizaje del Aeropuerto José María Córdoba de Rionegro para un desarrollo constructivo el cual es modernizar el Aeropuerto.
2. Que mediante radicado 131-2380 del 16 de junio de 2015, la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A.** con Nit 900.205.407-1, solicitó ante esta Corporación adición de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**. Dicha solicitud fue atendida mediante Auto N° 131-0600 del 28 de julio del 2015. (*Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.06.21773*)
3. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de septiembre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-0945 del 02 de octubre 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

El predio donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud corresponde al Aeropuerto Internacional José María Córdoba, del Municipio de Rionegro.

La visita fue atendida y guiada por la Ingeniera Ambiental y Autorizada de la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A, la señora LINA MARÍA GONZALEZ MEJIA y durante el recorrido se observó lo siguiente:

- > *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran de manera dispersa en la zona de ampliación del Aeropuerto, donde se construye el Hangar Interejecutivo.*
- > *Para este sitio ya se contaba con el respectivo permiso de Aprovechamiento de árboles aislados, sin embargo con los movimientos de tierra que se han hecho, varios individuos que no se habían contemplado para su aprovechamiento han venido presentando inclinaciones, fisuras a lo largo de su fuste, secamiento y sistema radicular totalmente*

- expuesto, lo cual genera una alta probabilidad de volcamiento no solo sobre las estructuras que se construirán en el sitio sino también sobre los operarios, funcionarios y transeúntes.
- Por lo antes expuesto necesitan una adición a lo establecido en la Resolución No. 131-0011 del 8-01-2015, consistente en seis (6) Pátulas, dos (2) Acacias y un Pino Romerón, este último por su bajo tamaño durante el movimiento de tierras presentó fisura por todo el centro de su fuste, y al momento de la visita se encontró muerto.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Pátula (<i>Pinus patula</i>)	0,30	4,8	6	0,28	1,67	N.A.	Tala rasa
Acacia (<i>Acacia melanoxylon</i>)	0,20	1	2	0,02	0,05	N.A.	Tala rasa
Pino romerón (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>)	0,22	1	1	0,03	0,03	N.A.	Tala rasa
Volumen total: 1,75 m ³							
Número total de árboles: 9							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los seis (6) individuos de Pátula (*Pinus patula*), dos (2) Acacia (*Acacia melanoxylon*) y un Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) que se ubican en el sector donde actualmente se construye el Hangar Interejecutivo, como parte de un proyecto de ampliación del Aeropuerto Internacional José María Córdova, por las inclinaciones, fisuras a lo largo de su fuste, secamiento y sistema radicular totalmente expuesto que han venido presentando posterior a los movimientos de tierra que se han hecho en el sitio, los hace muy propensos al volcamiento y por tanto es pertinente intervenirlos silviculturalmente mediante tala.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

RESTREPO, a través de la señora **LINA MARÍA GONZALEZ MEJÍA**, solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A** representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, a través de la señora **LINA MARÍA GONZALEZ MEJÍA**, a realizar acciones de compensación ambiental motivada por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, entre otros, la altura de las plántulas debe ser superior a 30 cm. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras. Para lo cual deberá compensar con la siembra de 27 individuos.

Parágrafo 1º: Los árboles deben ser nativos y no deben ser árboles para setos, (Eugenios), frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.)

Parágrafo 2º: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, esta verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Realizar la compensación mediante la herramienta Corporativa BANCO2, con el fin de la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-0865 de 2015, "Por medio de la cual se adoptan la metodología para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en la jurisdicción de Cornare", el valor a compensar está en el rango de volúmenes de madera entre 1 y 5 m³ y su equivalencia en dinero es de **40 mil pesos**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 166.6 m².

Parágrafo 1º: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

Parágrafo 2º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, contados después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones. Realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A** representada legalmente por la señora **SARA INÈS RAMÍREZ RESTREPO**, a través de la señora **LINA MARÍA GONZALEZ MEJÍA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
2. Como el producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportado se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas **N1: 06°10'46.6" W1: 075°25'36.9" Z1: 2155**.
5. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
6. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar de la intervención forestal.
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también disponer adecuadamente de los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de residuos, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni quemar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A**, representada legalmente por la señora **SARA INÈS RAMÍREZ RESTREPO**, a través de la señora **LINA MARÍA GONZALEZ MEJÍA**, que para el transporte del producto del aprovechamiento, se deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Regional Valles de San Nicolás, con previa solicitud por parte del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A** identificada con Nit.

900.205.407-1 representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.876.450, a través de la señora **LINA MARÍA GONZALEZ MEJÍA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.449.162 en calidad de autorizada. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.06.20509
Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes
Dependencia: Trámites Ambientales (flora)
Fecha: 06/10/2015